



Resolución Jefatural N° 00242-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 07 de noviembre de 2024

El Informe Final emitido por la Dirección Ejecutiva, a través del Memorando N° 00158-2024-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI de fecha 05 de noviembre de 2024, en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a los señores Alvaro Felipe Chávez Villacorta y Hugo Rodolfo Huaman Huamani;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **ALVARO FELIPE CHÁVEZ VILLACORTA**, (en adelante el señor Chávez), servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 022-2014-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Formulación, Diseño y O&M de Sistemas de Riego Tecnificado, por el periodo del 01 de abril de 2014 a la fecha y; el señor **HUGO RODOLFO HUAMAN HUAMANI**, (en adelante el señor Huamán), servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 027-2020-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Gestión de Proyecto de Riego Tecnificado, por el periodo del 21 de octubre de 2020 al 08 de noviembre de 2022. Encargado de la Jefatura de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado del PSI, desde el 06 de julio de 2022 mediante Resolución Directoral N° 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI al 08 de noviembre de 2022. Mediante Resolución Directoral N° 136-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI fue designado en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva a partir del 09 de noviembre de 2022, siendo que mediante Resolución Directoral N° 136-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se le encargo la Jefatura de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado del PSI, a partir del 09 de noviembre de 2022 hasta la fecha;

Que, el 02 de setiembre de 2022, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) convocó la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-MIDAGRI-PSI-1, Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los genios del agro moderno 02-Margen izquierda, distrito de Caramba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad"; otorgándose la buena pro el 26 de setiembre de 2022 al señor José Alexander Chancafe Reyes, cuyo consentimiento se registra en la plataforma del SEACE con fecha 04 de octubre de 2022;

Que, mediante Carta N° 024-2022-ACHR-CO, recibida el 11 de octubre de 2022, el adjudicatario presenta la documentación para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, el 17 de octubre de 2022, con Carta N° 026-2022-ACHR-CO, presenta el levantamiento de las observaciones formuladas por Carta N° 248-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG;

Que, a través de la Carta N° 0277-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, de fecha 19 de octubre de 2022, en el marco del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Unidad de Administración corre traslado al

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



adjudicatario, solicitando los descargos correspondientes respecto que en la plataforma del SEACE no se visualiza que el Comité de Selección adjunte los términos de referencia en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-MIDAGRI-PSI-1;

Que, mediante Carta N° 027-2022-ACHR-CO, recibida el 20 de octubre de 2022, el señor José Alexander Chancafe Reyes indica que: *"(...) no estamos ante una omisión que pondría en peligro la ejecución contractual y que ha lesionado los principios aludidos por la Coordinación de Logística. Y que, aun en el entendido de que se trate de un defecto del procedimiento, la Entidad está obligada a aplicar las reglas de conservación del acto administrativo considerando que de no hacerlo el Tribunal de Contrataciones del Estado se halla facultado a revocar un ejercicio legal de declaración de nulidad de oficio. Sin embargo, considero que el PSI resolverá observando la normativa citada que extensamente sostiene que el acto administrativo se debe conservar y así continuar con la ejecución del contrato"*;

Que, mediante Memorando N° 02524 y 02588-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fechas 25 y 28 de octubre de 2022, la Unidad de Administración remite los informes N° 983 y 1005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística, que opina declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-MIDAGRI-PSI-1 y retrotraerlo a la etapa de "integración de bases";

Que, el 07 de noviembre de 2021, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 00498-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, a través del cual concluye que resulta viable declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-MIDAGRI-PSI-1, contratación de la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los genios del agro moderno 02-Margen izquierda, distrito de Caramba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad";

Que, el 08 noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva emite la Resolución Directoral N°0134-2022-MINAGRI-PSI, mediante el cual se declaró la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-MIDAGRI-PSI-1, contratación de la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los genios del agro moderno 02-Margen izquierda, distrito de Caramba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad"; retrotrayéndose a la etapa de "absolución de consultas, observaciones e integración de bases", disponiéndose además que la Unidad de Administración realice las gestiones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo de deslinde responsabilidades, en el marco del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Entidad y/o según el régimen jurídico que los vincule con la Entidad;

Que, con fecha 31 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 159-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, a través del cual recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los señores Chávez y Huamán;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 06 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva, emitió la Resolución Directoral N° 00134-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los señores Chávez y Huamán, al presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal b) del artículo 42 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, siendo notificadas el 7 y 8 de noviembre de 2023, respectivamente;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2023, los señores Chávez y Huamán, presentaron cada uno el Escrito N° 01, mediante el cual formularon ante la Dirección Ejecutiva, el pedido de prescripción contra la Resolución Directoral N° 0134-2022-MINAGRI-PSI, el mismo que fue atendido el día 01 de diciembre de 2023 mediante Carta N° 28 y 29-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI en el que se comunicó que no se ha producido la prescripción aludida y, en consecuencia, se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten sus descargos;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, el señor Huamán, mediante Escrito N° 02, solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus descargos contra la falta imputada mediante Resolución Directoral N° 00134-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI, los mismos que fueron presentados el 18 de noviembre de 2023;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante Escrito N° 03 el señor Chávez presentó sus descargos;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, mediante Escrito N°03 el señor Huamán presentó sus descargos;

Que, la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador, el 05 de noviembre de 2024, luego de evaluar los respectivos descargos, emitió su Informe Final a través del Memorando N° 00158-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, mediante el cual concluyó que los señores Chávez y Huamán no han desvirtuado la falta imputada, por lo tanto, ha quedado acreditada su responsabilidad, la cual se configura por una **omisión**, toda vez que no advirtieron que no se adjuntaron los términos de referencia a las bases integradas publicadas en el portal del SEACE, vulnerando lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que las Bases de Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contiene, entre otros, los Términos de Referencia; asimismo vulneró lo establecido en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que el plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases, incumpliendo la función establecida en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, incurriendo en la falta leve tipificada en

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, el cual establece que: “*Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita: (...) b) Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI*”;

Que, asimismo, en el Memorando N° 00158-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, la Dirección Ejecutiva, luego de verificar que no concurre alguno de los supuestos de eximentes de responsabilidad establecidos en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que determinan la imposibilidad de aplicar la sanción; y, luego de evaluar los criterios de graduación, conforme lo establece el artículo 87° de la Ley N° 30057, así como, los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC; dispone la imposición de la sanción de Amonestación Escrita contra los señores Chávez y Huamán;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, los señores Chávez y Huamán podrán interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por la Dirección Ejecutiva, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por la Unidad de Administración; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89°¹ de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el artículo 93°² de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en el Memorando N° 00158-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de la Dirección Ejecutiva, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **OFICIALIZAR** la Sanción Administrativa Disciplinaria de **Amonestación Escrita** contra los señores **ALVARO FELIPE CHÁVEZ VILLACORTA** y **HUGO RODOLFO HUAMAN HUAMANI**, en tanto ha quedado acreditado que han incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de

¹ **Artículo 89. La amonestación escrita**

(...) Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. (...)

² **Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario**

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

(...)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Servidores Civiles del PSI, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Final emitido por la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a los señores **ALVARO FELIPE CHÁVEZ VILLACORTA** y **HUGO RODOLFO HUAMAN HUAMANI**; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución al Especialista de Recursos Humanos para su inclusión en el legajo correspondiente; así como a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

«WFERREYRA»

CPC WILLIAMS GENARO FERREYRA CASTILLO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES